

Bogotá D.C., Noviembre 10 de 2021

Señor (a)
Juez
Constitucional

ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION PRIMERA
MAGISTRADA: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
RADICADO: 25000234100020210077900

Respetado (a) señor (a) Juez;

LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, ejerciendo mis derechos como ciudadano, procedo de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, a interponer Acción Constitucional de Tutela en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Magistrada: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO, conforme a los siguientes

1. HECHOS

1. El 8 de septiembre de 2021, por reparto correspondió al Honorable Despacho de la Doctora CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO, Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la acción popular interpuesta por la Procuraduría General de La Nación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros. Dicha demanda contenía una solicitud de medida cautelar. (Todo ello derivado el caso conocido como “CENTROS POBLADOS” del cual hace parte también el MINTIC)

2. El 13 de septiembre de 2021, el citado Despacho, avocó conocimiento de la actuación, decretando entonces, la medida cautelar deprecada por la Procuraduría General de La Nación.

3. El 13 de septiembre de 2021, fue informado el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA del contenido de la providencia en cita, destacando lo señalado en el ordinal décimo cuarto de dicha decisión:

*“DÉCIMO CUARTO.- ORDÉNASE a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; y iv) **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS.**, NIT.: 900.990.182-3.*

Para tal fin, por conducto de la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE COMUNÍQUESE esta decisión a todas las entidades públicas que en la base de datos de la referida autoridad administrativa evidencie que tiene contratos con la mencionada Unión Temporal y sus miembros. REQUIÉRASE a la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente para que, en el término de tres (3) días, remita con destino al presente proceso, la información que dé cuenta del cumplimiento a este numeral.” (Resaltado propio)

4. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, procedió a acatar la orden emitida por el Despacho y en consecuencia dispuso la SUSPENSIÓN INMEDIATA del contrato No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020 cuyo objeto es “LAS OBRAS CIVILES DE ADECUACION EN ESPACIO A NIVEL NACIONAL PARA EL DESARROLLO MISIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA A MONTO AGOTABLE”.

5. El precitado contrato, es decir, el No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020, fue suscrito por el SENA como Contratante y el CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, como contratista, persona jurídica conformada por las siguientes empresas:

“1. INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS, identificada con NIT: 901.260.508-2, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%.

2. MARLIN INGENIERIA SAS, identificada con NIT: 901.307.961-0, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%.

3. **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT: 900.990.182-3, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 10%. 4. **INVERSIONES PHYSIS SAS**, identificada con NIT: 901.837.842-2, la cual cuenta con un porcentaje de participación de 30%". (Resaltado propio)

6. En virtud a que, como viene de verse uno de los consorciados del contratista del SENA, es **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS**, se suspendió en el acto el contrato de marras. Disposición que en el sentir del suscrito, no amerita alguna reflexión.

7. Uno de los escenarios del SENA, en los que se venía desarrollando el objeto contractual del contrato No. CO1.PCCNTR.1846478 de 2020, es el ubicado en la Calle 52 con Caracas de la ciudad de Bogotá, conocido como Centro de Gestión de Mercado, Logística y TIC; en ese lugar se ofrecen cuatro líneas de formación, una enfocada al MERCADEO, operaciones y ventas, la otra de INDUSTRIAS CREATIVAS; cine, cámaras, televisión; la otra es LOGISTICA, importación, exportación y TELEINFORMATICA, mantenimiento de equipo, desarrollo de software.

8. El contratista para la data de la emisión del decreto de Medida Cautelar se encontraba ejecutando los arreglos de la cubierta en el piso 4 y 6, en una área de 800 metros cuadrados; sin embargo, acatando lo dispuesto por el Despacho de conocimiento, esos trabajos fueron suspendidos *in so facto*. (13-09-2021)

9. El 16 de septiembre de 2021, el contratista CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020, presentó ante el SENA, un informe del cual conviene extraer un aspecto importante:

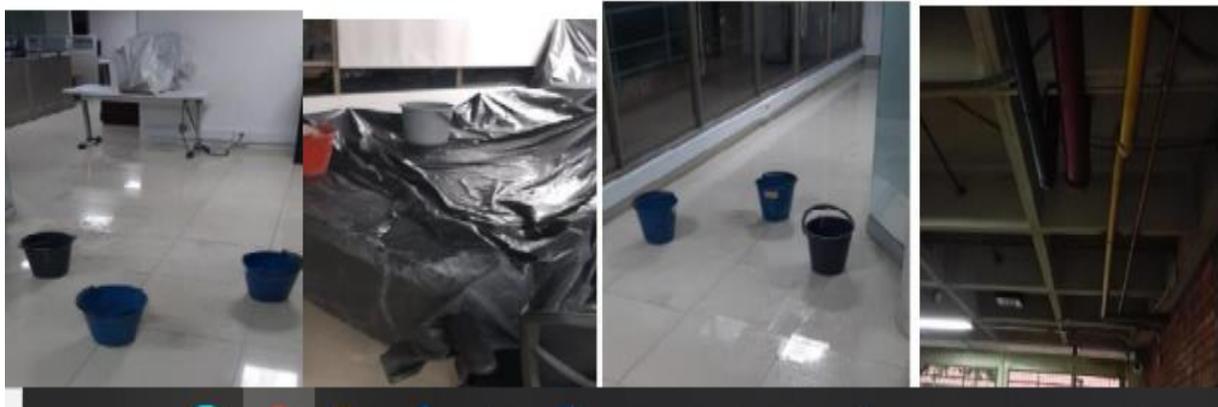
AFECCIONES POR NO INTERVENCIÓN DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA SEDE

Teniendo en cuenta que para la ejecución de esta actividad se hizo necesario previamente el retiro del sistema de impermeabilización con el que contaba dicha cubierta, la cual se presupuestó para ser remplazada en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, por tal motivo a la fecha no se cuenta con este sistema por ende se han presentado en distintas ocasiones inconvenientes por filtraciones, las cuales se han evidenciado con mayor repercusión en el piso sexto donde se encuentran ambientes de formación de centros de computo, para contrarrestar esta situación y evitar daños mayores o afectaciones a los equipos, coordinadamente con la administración de la sede se han implementado sistemas de protección mediante el uso de plásticos o retiro de elementos a espacios menos expuestos al interior de la sede, por lo anterior se considera de vital importancia continuar con la intervención de manera urgente solo por la filtración de agua sino por que la placa esta desprotegida y su resistencia de concreto según los ensayos de laboratorio esta en un nivel regular – bajo, esto quiere decir que si sigue teniendo impactos ambientales sin proteccion, se afectaría la infraestructura de la placa de la cubierta y sus apoyos aledaños (muros, vigas, etc).

Es de aclarar que a la fecha se acerca una ola invernal, lo cual afectaría de manera exponencial los daños causados por la lluvia, producto de infiltración, daños que pueden verse reflejados e equipos, archivos, cortos circuitos y saturación de la losa, lo que podría provocar un fallo inminente de la estructura, colocando en gran riesgo la seguridad de la misma y la vida de cada una de las personas que concurren dicho centro de formación.

Debido a lo anterior expuesto, se solicita a quien corresponda se permita continuar con las actividades de adecuación de la cubierta del centro de mercados, de manera inmediata, ya que consideramos que es un tema de seguridad humana y de calidad de instalaciones de los aprendices del SENA.

Adjunto fotografías de la actividad que se esta ejecutando y de los problemas que se esta generando por la suspensión del consorcio emitido por el fallo.



Esta es la primera evidencia que, sin lugar a dudas, permite establecer el lamentable estado de las instalaciones de la sede del SENA.

10. La Administración del escenario en comento, remitió un informe que contiene una serie de fotografías que sirven de evidencia para advertir el enorme daño que se viene causando a la estructura y en general a los muebles con los cuales se capacitan a los aprendices de dicha sede de enseñanza, ante la carencia de un techo o cubierta, veamos:



El informe completo, se anexará a este escrito, por tanto, considero innecesario traer más fotografías.

11. El 27 de septiembre de 2021, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, radicó ante el Despacho de Conocimiento una petición sobre el particular, tal como se demuestra en la anotación procesal publicada en la página web de la Rama Judicial:

27 Sep 2021	RECIBE MEMORIALES	-SENA- ALLEGA RESPUESTA A LA MEDIDA CAUTELAR.-CPE NO. 01-9- 2021-074756 - JDAM			27 Sep 2021
-------------	----------------------	---	--	--	-------------

12. Ahora bien, nótese como de dicha anotación se extrae: “SENA – ALLEGA RESPUESTA A LA MEDIDA CAUTELAR...” obviando lo relativo a la petición elevada al Despacho de la señora Magistrada.

13. La solicitud que en ese entonces elevó el SENA, consistió en:

*“El suscrito Wilson Javier Rojas Moreno, actuando en calidad de Director Administrativo y Financiero del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, (En adelante SENA) y Ordenador del Gasto del citado contrato, con el mayor respeto procedo a elevar ante su Señoría solicitud en el sentido de autorizar que el contratista CONSORCIO CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES 2020 continúe con las actividades necesarias para la **“impermeabilización que se estaban (sic) desarrollando, actividades que de no continuar con la impermeabilización traería como consecuencia el daño irreparable de equipos e infraestructura y un posible colapso de la losa al sobrecargarse. De acuerdo a pronósticos hidrológicos por IDEAM y de acuerdo al INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION PARA EL CLIMA (IRI) en el comunicado del 9 de agosto de 2021, alerta sobre la anomalía de la temperatura superficial en el pacífico, estimando predicciones de umbrales del fenómeno de la niña (INVIERNO) en los meses de septiembre, octubre con enfriamiento en los mismos”.** (Informe técnico presentado por el Contratista de obra). (Negrillas propias).*

(...)

*Se insiste, esta Entidad en acatamiento a la orden emanada del proveído referido, procedió a realizar la respectiva suspensión contractual, no obstante, del informe al cual hemos hecho referencia, se desprende que de continuar con el cese de actividades ordenado por el Despacho, traería como consecuencia un deterioro sumamente importante en las instalaciones del SENA CALLE 52, como quiera que se estaba ejecutando la cubierta de dicho escenario académico, labor que de no proseguirse de manera inmediata, en palabras de nuestro contratista acarreará un **“...daño irreparable de equipos e infraestructura y un posible colapso de la losa al sobrecargarse...”**. Ello aunado a que se tiene pronosticado según el IDEAM el inicio de una temporada de invierno muy fuerte.*

(...)

En ese orden de ideas, Señora Magistrada, se estima que ha sido suficiente la exposición de las circunstancias que hoy caracterizan la Obra de la Calle 52 – SENA, por tanto, reiteramos a su Señoría se sirva autorizar al SENA para reactivar el contrato que nos ocupa para los fines estrictamente necesarios para la salvaguarda de nuestra estructura y equipos.”

Así, de esa manera, fue elevada la petición ante el Despacho accionado, sin encontrar a la fecha respuesta alguna, en tanto que, el daño estructural continúa su despiadado curso a causa del feroz clima que afecta a la capital colombiana.

Valga reiterar, en todo caso, la petición que elevó el SENA, converge única y exclusivamente por el lapso necesario para atender la cobertura a la cual hemos hechos referencia a lo largo de este escrito.

13. Seguramente, por el voluminoso proceso que enmarca la acción popular de la referencia, se ha pasado por alto la petición en comento. Sin embargo, con el clima que ha caracterizado a Bogotá D.C., en los últimos días, la situación estructural así como el daño que están sufriendo los muebles del Centro de Gestión de Mercado, Logística y TIC, y finalmente la imposibilidad de ofrecer a los Aprendices del SENA, unas instalaciones idóneas que permitan en todo caso que, ellos y sus familias crezcan y evidentemente enfrenten el mundo laboral con armas de suyo valiosas e importantes, lleva al suscrito en calidad de ciudadano a presentar esta acción constitucional.

2. DERECHOS CONCLUCADOS

Derecho de petición.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Derecho a la Educación

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Derecho al trabajo

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

3. DE LAS PRETENSIONES

Conforme a los hechos brevemente expuestos, solicito de manera respetuosa:

- 1.** Que se declare vulnerado del Derecho Fundamental de Petición, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto, se ordene al Despacho de Conocimiento se sirva resolver en el término de la distancia la

petición emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el pasado 24 de septiembre de 2021.

2. Que se declare vulnerado el Derecho a la Educación que le asiste a los aprendices del SENA, en virtud al deterioro que por cuenta de la suspensión de las obras, está degenerando en una crítica situación logística al interior del Centro de Gestión de Mercado, Logística y TIC, y, por contera, el Derecho al Trabajo, pues parte de la función del SENA, es justamente preparar a los jóvenes para enfrentarse a la vida laboral en condiciones óptimas, lo que contrae su adecuado desarrollo como seres humanos.

Valga reiterar, en todo caso, la petición que elevó el SENA, converge única y exclusivamente por el lapso necesario para atender la cobertura a la cual hemos hechos referencia a lo largo de este escrito.

4. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento, dejo constancia que no he presentado acción constitucional cuyo objeto de debate sea el mismo de este escrito.

5. JUSTIFICACION PARA PRESENTAR ESTA ACCION DE TUTELA

Ante el material probatorio que se anexará a este escrito, es evidente que la no cobertura de los pisos 4 y 6 de la edificación, adicional al invierno por el que atraviesa el país, pero en especial a Bogotá D.C., advierten inmediatos e irremediables daños a una Entidad que nos pertenece a todos; razón por la cual, el suscrito no puede tomar una actitud de desidia, frente a una situación que sin duda puede ser objeto de subsanación que, en modo alguno puede afectar o, si quiere, inmiscuirse en las resultas de la acción popular de la referencia.

El suscrito, advierte excesiva la decisión de medida cautelar referida; esa desproporción se nota en un caso como el que nos ocupa, sin embargo, **NO**

REPRESENTO A ALGUNA DE LAS PARTES VINCULADAS A LA ACTUACIÓN, por tanto, ello me releva de analizar alguna circunstancia adicional a la hoy solicitada.

Dicho esto, como ciudadano colombiano debo procurar por la salvaguarda de nuestros derechos pero sobre todo por la protección del ESTADO mismo, pues fue ese el juramento que en su momento realice como Abogado, y sobre el cual he cimentado mi actuar personal y profesional.

Adicionalmente, al no ser parte procesal, no encuentro una opción diversa para que sea atendida la solicitud del SENA, salvo la acción de tutela, pues si bien, jurisprudencialmente, se advierte como mecanismo subsidiario, lo cierto es que el daño originado en las instalaciones del SENA, es inminente.

Por lo brevemente expuesto, ante la particularidad de la situación, solicito se acoja el planteamiento que como ciudadano colombiano he plasmado en este escrito.

6. PRUEBAS

En seis (6) archivos remitiré los documentos que me han sido facilitados, así:

1. Solicitud Magistrada Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
2. Pantallazo de remisión.
3. Pantallazo de acatamiento de medida cautelar Secop II.
4. 2021-779 Medida Urgencia UT CENTRO POBLADOS.
5. Informe centro mercado
6. Informe técnico con Ideam.

Notificaciones:

Accionada: Magistrada CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -SECCIÓN PRIMERA- -SUB SECCIÓN "A"-
Dirección: Avenida La Esperanza con carrera 50 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: SCREGTADMCUN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Accionante: LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Correo electrónico: luiscastroruiz@yahoo.com.mx
Móvil 3125034192

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.



LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
C.C. 79.532.632

